

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS VICTORIA VIERA ROJAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 2019-00767

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la Audiencia que se encontraba programada para el día 27 de marzo del 2020, no se pudo llevar a cabo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, por lo cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuso la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo al 30 de junio del presente año, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1322

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, con el fin de continuar con el trámite dentro de este proceso, procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PRELIMINAR, TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** que no se pudo llevar a cabo el 27 de marzo del 2020, por las razones antes esbozadas, **SEÑALASE** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.),** del día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020),** Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 058</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO MARTINEZ RUIZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2019-00779

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que para la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1323

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 24/07/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 058
Secretaría:

L.M.C.P



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISA:

AL REPRESENTANTE LEGAL de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, que debe comparecer ante este Despacho Judicial, con el fin de notificarle personalmente el contenido del **auto admisorio 0557 del 06 de diciembre de 2019** y el **auto 0574 del 10 de febrero de 2020**, por medio del cual se vinculo como litisconsorte necesario por la parte pasiva a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, ambos proferidos dentro del proceso adelantado por **LUIS EDUARDO MARTINEZ RUIZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ordenandose notificarles personalmente y correrle traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920190077900

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año ____ en la siguiente dirección:

**DIAGONAL TRANSVERSAL 15 -31 ZONA INDUSTRIAL, CRUCE ANTIGUA
CARRETERA YUMBO Y AUTOPISTA YUMBO- VALLE**

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LAURA ELENA FUERTES CORDOBA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00806

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, manifestando además, que desiste de las costas y agencias en derecho que se hayan causado en el presente proceso ejecutivo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 004

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora LAURA ELENA FUERTES CÓRDOBA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
 DTE: LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2020-00137

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio veintinueve (23) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, informándole, que mediante escrito visto a folio 72, recibido en este Despacho Judicial el 21 de julio del año en curso, la apoderada judicial de la parte ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 004, proferido el 17 de julio de 2020, por medio del cual, este Despacho Judicial declara terminada por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva y se ordenó su archivo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
 SECRETARIO
 CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 017

Santiago de Cali, julio veintinueve (23) del año dos mil veinte (2020).

Con el fin de resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

Teniendo en cuenta que el Auto número 004 del 17 de julio de 2020, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NÚMERO 055 del 21 de julio del año en curso, el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 23 de julio de 2020, y la togada así lo hizo.

Señala la impugnante, en escrito que antecede, que no se debió de dar por terminado el presente proceso, toda vez que no se ha efectuado el pago de las costas procesales.

Para resolver se,

CONSIDERA

Con el fin de dar curso a lo peticionado por la procuradora judicial de la parte ejecutante, el Juzgado considera pertinente indicar lo siguiente:

A folios 67 a 70 reposa Resolución SUB 55812 del 27 de febrero de 2020, a través de la cual COLPENSIONES reconoce a la ejecutante la diferencia de mesadas pensionales de vejez, e intereses moratorios (acto administrativo aportado por la mandataria judicial de la parte actora).

No obstante, al revisar el expediente, a folio 35 reposa el traslado de la liquidación de costas a cargo de la ejecutada COLPENSIONES, así:

- Liquidación de costas en primera instancia, por valor de \$8.842.500.
- Liquidación de costas fijadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la suma de \$4.000.000

Y, al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se encontró el título judicial número 469030002535734 por valor de **\$4.842.500**, por concepto de costas procesales, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$8.000.000**.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que mediante Resolución SUB 55812 del 27 de febrero de 2020, COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 019 del 11 de marzo de 2020 que libró mandamiento de pago, por cuanto queda pendiente de pago, saldo insoluto por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario que cursó en este Despacho judicial y entre las mismas partes, como las que se generarán en el presente proceso ejecutivo, por lo que no era procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, habrá de reponerse el auto impugnado.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del título judicial número 469030002535734 por valor de \$4.842.500, consignado por la ejecutada COLPENSIONES por concepto de costas generadas en el proceso ordinario laboral, el cual es procedente ordenar su pago.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REVOCAR PARA REPONER, el Auto número 004, proferido el 17 de julio de 2020 mediante el cual, este Despacho Judicial declara terminada por pago total de la obligación ,la presente acción ejecutiva y se ordenó su archivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$4.842.500, por concepto de costas procesales.

3°.- CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/07/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 058

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA OCAMPO ZAMORA
DDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Y OTRO
RAD.: 760013105009202000216-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1326

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto el poder allegado, como en el escrito de la demanda se relaciona como accionada a GENERAL METALICA S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **GENERAL METALICA S.A. EN REORGANIZACION.**
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar los intereses pretendidos en el numeral **8** del acápite **II. PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.- Los numerales **1** y **2** del acápite de **I. HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

4.- La prueba documental relacionada en el numeral **29** del acápite de **PRUEBAS – A. DOCUMENTALES**, no se allegó físicamente con los anexos de la demanda.

5.- No se estima cual es la cuantía en el acápite **V. PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA** del libelo incoador.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6, 7 y 10 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N°058</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICENTE ROSERO CUASTUMAL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000217-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose el día de hoy, a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1331

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que no se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo pretendido en los numerales **TERCERO** y **SEPTIMO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, y el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo echado de menos

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO VELASQUEZ BURBANO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105009202000218-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1332

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Tanto en la demanda, como en el poder allegado se relacionan como accionadas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., nombres que no corresponden a los que aparecen en los certificados de existencia y representación legal, allegados con los anexos de la demanda, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 24/07/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 058	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: EDUARDO VELASCO ABAD
 DDO: COLPENSIONES Y OTRO
 RAD.: 2019-00079

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a través del correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegó solicitud de pago del depósito judicial que obra dentro del presente proceso.

De igual manera le hago saber, que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

EDUARDO VELASCO ABAD	COLPENSIONES	469030002499966	10/03/2020	\$1.000.000
----------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1313



Santiago de Cali, julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, suma por concepto de costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 24/07/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 058
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHAN ALEJANDRO ESPINOSA BONILLA
DDO.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD.: 2020-00135

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que para la fecha la accionada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REYMORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1318

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la accionada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Urb

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 058</p> <p>Secretaría:</p>



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, Señor(a) **JORGE ANDRÉS MEJÍA DELGADO**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 089 del 11 de marzo de 2020**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **JOHAN ALEJANDRO ESPINOSA BONILLA**, contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920200013500

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año ____ en la siguiente dirección:

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA VIVEROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A. Y OTRO
RAD.: 2018-00209

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Le comunico a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A. S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber que estudiado nuevamente el proceso, se observa que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A. S.A. solicita vincular como litisconsorte necesario por pasiva, al señor **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario del establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO"**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2057

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 0917 del 18 de marzo de 2020, la accionada, **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A. S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado se observa que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A. S.A.**, conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, solicita vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al señor **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario del**

establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”, en razón a que al haber sido empleador de la demandante, debe asumir los días de incapacidad que se encuentran en mora, tal y como lo dispone el artículo 161 de la Ley 100 de 1993.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A. S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A. S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA**, al señor **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA** propietario del establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”. Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificarle, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4.- REQUERIR a la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A. S.A.**, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA** propietario del establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 058</p> <p>Secretaría:</p>



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 23 DE JULIO DE 2020

TELEGRAMA # 0303

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
LUBIN TRUJILLO PEDRAZA
PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO
KM 4 VEREDA SAN CARLOS
PUERTO TEJADA - CAUCA.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0131 DEL 13 DE ABRIL DE 2018**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA, Y EL **AUTO 2057 DEL 23 DE JULIO DE 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA INTEGRACION COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIA AL SEÑOR **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”.**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARIA ELENA VIVEROS**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, CON **RADICACIÓN 2018-00209**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLIE GARCIA ROJAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VIN: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NELLIE GARCIA ROJAS
RAD.: 2018-00502

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Le comunico a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELLIE GARCIA ROJAS**, por intermedio de Curadora Ad- Litem. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2058

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 0918 del 18 de marzo de 2020, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELLIE GARCIA ROJAS**, por intermedio de Curadora Ad-Litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELLIE GARCIA ROJAS**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELLIE GARCIA ROJAS**, por intermedio de Curadora Ad-Litem.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 058</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GIOVANNY SANCHEZ ESPINOSA
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2013-216-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que por error involuntario, mediante auto número 1206 del 13 de julio de 2020, este Despacho Judicial ordeno obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, sin declarar ejecutoriada la sentencia ni ordenar que se efectúe la liquidación de costas correspondiente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1330

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **ADICIONAR** el auto número 1206 del 13 de julio de 2020.
- 2.- **DECLARAR** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- Por la Secretaría del Juzgado, efectúese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLAN



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N°
058

Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BENJAMÍN LOZADA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 2014-00531

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a través del correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegó solicitud de pago del depósito judicial que obra dentro del presente proceso.

De igual manera le hago saber, que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

BENJAMÍN LOZADA	PORVENIR S.A.	469030002517489	15/05/2020	\$24.984.070
-----------------	---------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1319



Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$24.984.070, suma por concepto de condenas impuestas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

fftb



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 058

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO
LITIS: JOSE FERNANDO RENGIFO ZAMORANO
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS: COSMITET LTDA.
RAD.: 2018-00225

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que para fecha no ha sido posible adelantar diligencia de notificación del integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**, toda vez que no se evidencia dirección de notificación en el expediente. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1327

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

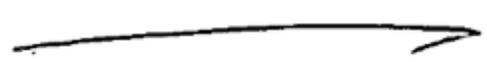
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar la dirección de notificación del integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**, con el fin de adelantar diligencia de notificación, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/07/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 058

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ERNESTO ENCISO GORDILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS
RAD.: 2018-00264

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROFICOL S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1328

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PROFICOL S.A.**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/07/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 058

Secretaría:



L.M.C.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA PUERTA DUQUE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
LITIS: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROFESIONALES COOSERINPRO CTA.
RAD.: 2018-00737

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, no ha sido posible adelantar las diligencias de notificación de las integrada como litisconsortes necesarias por pasiva **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROFESIONALES COOSERINPRO CTA** y **LOGISTICA EMPRESERVICES E.U.**
Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1329

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUIERASE NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar nuevas direcciones de notificación de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROFESIONALES COOSERINPRO CTA** y **LOGISTICA EMPRESERVICES E.U.**, con el fin de adelantar diligencias de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por</p> <p><u>Estado N° 058</u></p> <p>Secretaría:</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

7

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FRANCISCO JAIMES LIZCANO
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00693

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación a través de citatorio de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1324



Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 24/07/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 058
Secretaría:

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Señor(a) MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, que mediante auto 0506 del 06 de noviembre de 2019, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA propuesta por LUIS FRANCISCO JAIMES LIZCANO, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ordenandose notificarles personalmente y correrle traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES.

RADICACIÓN 76001310500920190069300

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año ____ en la siguiente dirección:

CALLE 21 NORTE # 6N-14 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: LISTOS S.A.S.
DDO.: ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES
RAD.: 2019-00706

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que para la fecha el accionado **ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1325

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/07/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 058

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVÁN ORLANDO COLLAZOS SILVA
DDO.: EDUARDO ROJAS TRIVIÑO
RAD.: 2019-000207

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **EDUARDO ROJAS TRIVIÑO**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORALES
Secretario
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1315



Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda al accionado **EDUARDO ROJAS TRIVIÑO**, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Upl

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 058</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCÍA USMA VÁSQUEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00322**

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1314

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “NO FORMULACIÓN DE PETICIÓN DE PAGO; PETICIÓN ANTICIPADA DE PAGO; INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, e IMPOSIBILIDAD DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE

CALI

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “NO FORMULACIÓN DE PETICIÓN DE PAGO; PETICIÓN ANTICIPADA DE PAGO; INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, e IMPOSIBILIDAD DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por el apoderado judicial de COLPENSIONES, así como de la excepción formulada por el mandatario judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/07/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 058

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00572

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte pasiva.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2025

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio 84, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla encontrando que no está liquidada conforme a derecho, toda vez que la fecha de causación de los perjuicios moratorios (mensuales), son los causados a partir del 27 de julio de 2019 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo) tal y como se dispuso en el auto número 097 (adición) del 25 de octubre de 2019, y no desde el 01 del mismo mes y año como pretende la togada.

Por otro lado, el auto de mandamiento de pago, no ordena que el valor mensual (**\$4.000.000**), por concepto de perjuicios moratorios sea indexado, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en la liquidación del crédito.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación

del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1º.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

PERJUICIOS MORATORIOS, CAUSADOS DESDE EL 27 DE JULIO DE 2019, HASTA EL 27 DE JULIO DE 2020, A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	\$48.133.333
TOTAL SALDO INSOLUTO	\$48.133.333

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/07/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 058

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CECILIA SÁNCHEZ Y ELVIRA SOFÍA CÁRDENAS SÁNCHEZ
LITIS: AYDA MARINA CÁRDENAS SÁNCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00622

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual allega dirección de notificación, para que se expida el citatorio a la integrada como litisconsorte necesario por activa **AYDA MARINA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, con el fin de adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 1316



Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesario por activa **AYDA MARINA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Lpl

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 058</p> <p>Secretario: _____</p>



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 303
RAD. 2019-00622

SANTIAGO DE CALI, JULIO 23 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
AYDA MARINA CÁRDENAS SÁNCHEZ
UNIDAD 6 MANZANA 5 CASA # 19 SAN ANTONIO I
soniasanchez0681@gmail.com
BUENAVENTURA VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 431 DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2019**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y DEL **AUTO 786 DEL 06 MARZO DE 2020**, A TRAVÉS DEL CUAL SE INTEGRA COMO **LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA**, PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **CECILIA SÁNCHEZ Y ELVIA SOFÍA CÁRDENAS SÁNCHEZ** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** CON **RADICACIÓN 2019-00622**. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO **291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

